

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0508-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 655-2017/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **REVERSIÓN DE DOMINIO** por incumplimiento de la finalidad de la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**, representada por su alcalde, Alan Carrasco Bobadilla, respecto del predio de 371 338,78 m², ubicado el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 12409125 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 55180 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1], aprobada por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2], aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Resolución n.º 486-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió, entre otros, aprobar la reversión de dominio a favor del Estado de un área 325 466, 95 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 12409125 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 55180.
4. Que, en los considerandos trigésimo séptimo, cuadragésimo primero y tercero, quincuagésimo, el numeral 57.2.4 del quincuagésimo séptimo y en el pie de página n° 7 de “la Resolución”, se consignó por error material la palabra Informe **Preliminar** n.º 069-2020/SBN-DGPE-SDS, sin embargo, corresponde haber consignado Informe de **Brigada** n.º 069-2020/SBN-DGPE-SDS;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido conforme lo indicado en el cuarto considerando de la presente resolución, lo cual no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 616-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material incurrido en los considerandos trigésimo séptimo, cuadragésimo primero y tercero, quincuagésimo, el numeral 57.2.4 del quincuagésimo séptimo y en el pie de página n° 7 de la Resolución”, en los cuales se consignó la palabra Informe **Preliminar** n.º 069-2020/SBN-DGPE-SDS, debiendo ser lo correcto Informe de **Brigada** n.º 069-2020/SBN-DGPE-SDS.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril del 2021.